

Expediente de Evaluación número: **EV/101/2022**

Sujeto Obligado: **Municipio de Galeana, Nuevo León**

Monterrey, Nuevo León, a 14-catorce de diciembre de 2022-dos mil veintidós.-

Visto el estado actual que guarda el expediente número **EV/101/2022** relativo a la Evaluación en materia de datos personales relativa a la presente anualidad, iniciada por este Instituto, y dirigida al **Municipio de Galeana, Nuevo León**.

RESULTANDOS:

I.- Antecedente. En fecha 16-dieciséis de febrero de 2022-dos mil veintidós, mediante sesión ordinaria, el Pleno de este Instituto aprobó el Programa Anual de Evaluación en materia de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para el año 2022-dos mil veintidós, a través del cual se estableció lo siguiente:

ACUERDO

Primero. *Se aprueba el Programa Anual de Evaluación en materia de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para el año 2022, anexo al presente acuerdo.*

Segundo. *Se aprueba realizar la evaluación en materia de protección de datos personales a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León para el año 2022, registrados en el padrón de responsables, emitido y aprobado por la Comisión*

de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, mismo que se encuentra publicado en el portal oficial de este organismo autónomo.

TRANSITORIOS

Primero. *El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.*

Segundo. *Se instruye a la Dirección de Datos Personales, para que en términos de este Acuerdo y de los lineamientos para establecer las disposiciones generales de los procedimientos de evaluación en materia de protección de datos personales, realice las acciones conducentes para llevar a cabo la evaluación en materia de protección de datos personales a los sujetos obligados del estado de Nuevo León para el año 2022.*

Así lo acordó el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en la séptima sesión ordinaria celebrada el día 16-dieciséis de febrero de 2022-dos mil veintidós. Cuyos integrantes firman al calce, para todos los efectos a que haya lugar.

II.- Inicio de Evaluación. El día 25-veinticinco de abril de 2022-dos mil veintidós, la Dirección de Datos Personales adscrita al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el auto de Inicio de Evaluación en materia de Datos Personales, el cual fue dirigido a vigilar y evaluar la observancia del Principio de Información, la designación del Oficial de protección de datos personales, así como el inventario de datos, por parte del **Municipio de Galeana, Nuevo León.**

En ese sentido, para el efecto de llevar a cabo la citada evaluación, se requirió al Sujeto Obligado, para que dentro de un término de 10-diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, realizara lo siguiente:



1. Informara a esta Comisión el listado de los Avisos de Privacidad¹ Integrales con los que cuenta.
2. Allegara copia certificada de los Avisos de Privacidad referidos con antelación.
3. Manifestara el o los medio(s) a través de los cuáles se ponen a disposición los citados Avisos de Privacidad.
4. Indicara si el sujeto obligado cuenta con un Oficial de Protección de Datos Personales² adscrito a la Unidad de Transparencia; por lo que, en caso afirmativo, remita en copia certificada el correspondiente nombramiento y sus datos de contacto.

En caso de no contar con la figura del Oficial de Protección de Datos Personales, fundamente y motive la razón de su dicho.

5. Informara un listado de los tratamientos de datos personales³ que se lleven a cabo dentro de la organización del sujeto obligado.

¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

² **Artículo 100.** Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo que antecede y formará parte de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a su experiencia y cualidades profesionales, en particular, a sus conocimientos en la materia y deberá contar con recursos suficientes para llevar a cabo sus atribuciones.

³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXXVIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no

6. Remitiera el Inventario de Datos Personales que contenga la información básica de cada tratamiento de datos personales del listado señalado previamente a través de un hipervínculo que remita al archivo correspondiente, o bien, a través de un dispositivo de almacenamiento externo.

Así mismo, se previno al responsable para que, al momento de rendir el informe respectivo, allegara original o copia certificada del documento que acreditara la personalidad de sus representantes para comparecer a nombre del sujeto obligado ante este organismo; apercibiéndosele, de que en caso de no atender cualquiera de los citados requerimientos, se le tendría por no rindiendo el informe solicitado, y se le podría imponer alguna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 158 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

III.- Notificación. La notificación del referido auto de inicio fue efectuada el día 25-veinticinco de abril del año en curso, mediante el oficio OF-COTAI-SE-DAJ-CN-1037/2022.

IV.- Comparecencia del sujeto obligado. El día 09-nueve de mayo de la presente anualidad compareció el C. Alejandro Javier Pedroza Flores, en su carácter de Presidente Municipal de Galeana, Nuevo León, a fin de rendir el informe solicitado al sujeto obligado, a través del auto de

limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y



inicio de evaluación, remitiendo a fin de acreditar el cumplimiento a lo solicitado en el auto de inicio de evaluación, lo siguiente:

- Escrito de fecha 06-seis de mayo de 2022-dos mil veintidós.
- Copia certificada de constancia de mayoría de fecha 09-nueve de junio de 2021-dos mil veintiuno.
- Listado de tratamiento de datos personales que se llevan dentro de las diferentes unidades administrativas.
- Copia certificada de listado de avisos de privacidad del citado municipio.
- Copia certificada de 23-veintitrés avisos de privacidad del Municipio de Galeana, Nuevo León.
- 01-un DVD-RW que contiene 26-veintitrés archivos en formato Excel, correspondientes a los inventarios de datos personales del citado sujeto obligado.

En tal tenor, mediante auto de fecha 13-trece de mayo de 2022-dos mil veintidós, se tuvo al **Municipio de Galeana, Nuevo León** por rindiendo en tiempo y forma el informe requerido por esta Autoridad, ordenándose fueran agregadas a los autos las constancias señaladas con antelación, para los efectos legales correspondientes.

V.- Hallazgos de Evaluación. Una vez rendido el informe correspondiente por el **Municipio de Galeana, Nuevo León**, se llevó a cabo por parte del personal adscrito a esta Dirección el análisis de cada una de las constancias agregadas a los autos, a fin de determinar si éstas habían sido emitidas de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable en la materia; por lo cual, los hallazgos encontrados en las mismas fueron plasmados en el auto de fecha 20-veinte de junio de 2022-

dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVI y 17 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales.

Es por lo que, con fundamento en el artículo 38 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales se determina la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Competencia. El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer sobre la presente evaluación, en virtud de los siguientes razonamientos.

El artículo 162, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución del Estado, establece que los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales serán garantizados por un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.



Dicho órgano garante se rige por las Leyes locales y generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que emita el Congreso de la Unión, así como el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos; teniendo competencia para conocer de los asuntos relacionados con el derecho humano de acceso a la información pública, así como aquellos relacionados con la protección de datos personales.

En tal tenor, este Instituto es el órgano autónomo responsable de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, respecto de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 10, 13 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

En el mismo sentido, resulta importante resaltar que el numeral 105, fracción XIX, faculta a este órgano autónomo para vigilar, evaluar y verificar el cumplimiento de la referida norma estatal por parte de los responsables en materia de protección de datos personales.

Ahora bien, el Reglamento Interior de este organismo en su diverso 63, fracciones XX, XXII, XXIII y XXVI, otorga a la Dirección de Datos Personales adscrita a este Instituto, la atribución de conocer y substanciar las evaluaciones de los sujetos obligados conforme al marco normativo aplicable.



Aunado a lo anterior, le fue instruida dicha facultad por parte del Pleno de este organismo a través de la aprobación del Programa Anual de Evaluaciones para la presente anualidad, fechado el día 16-dieciséis de febrero de la referida anualidad.

Por su parte, el artículo 38 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Nuevo León, faculta a la citada Dirección de Datos Personales para que, una vez concluidas las evaluaciones correspondientes emita una determinación la cual contenga el informe final, en el que se señalen los resultados de la evaluación practicada y se pronuncie sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos procedimientos o adecuaciones para el cumplimiento obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los Lineamientos, y demás marco normativo.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, a través de la Dirección de Datos Personales, es competente para Evaluar a los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el numeral 63, fracciones XX, XXII, XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de esta Comisión, y los diversos 1, 3, 4, 6, 23 y 38 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Nuevo León.



SEGUNDO. - Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de inicio de Evaluación, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto al citado ordenamiento, se hace alusión al indicado en este considerando.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, tenemos que el **Municipio de Galeana, Nuevo León** cuenta con el carácter de sujeto obligado, de conformidad con la Ley en la materia, por así disponerlo su artículo 1, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Nuevo León, y es reglamentaria de los artículos 10, 13 y 162 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden estatal y municipal.

La Comisión ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

(...)"

A su vez, lo estipulado en los artículos 1, 51 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece lo que a continuación se ilustra:

Artículo 1.- *Nuevo León adopta los principios de Estado federado, social y constitucional de derecho. Nuevo León es un Estado libre y soberano en su régimen interno, que decide integrarse a la federación de los Estados Unidos Mexicanos, cuya soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia representativa y participativa. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.*

...

Los municipios son comunidades naturales, la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado.

El Municipio es la agrupación de personas establecidas en su territorio. Este es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración; así como con legitimidad jurídica para acudir a los tribunales cuando se vulnere su autonomía constitucional. El Estado debe garantizar el respeto a la autonomía municipal, como elemento de un orden subsidiario, solidario y responsable.

Artículo 51.- *El territorio del Estado es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los límites que marcan los convenios relativos con los estados vecinos; y se divide en las siguientes municipalidades: Monterrey, que es la capital del Estado, Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General*



Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo.

Artículo 165.- *Los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.*

En virtud de lo anterior, el **Municipio de Galeana, Nuevo León**, al ser un sujeto obligado responsable de la Ley estatal, se encuentra conminado por el marco normativo aplicable a la observancia de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales.

En ese sentido, tal y como quedó asentado en el considerando anterior, la Ley de la materia, señala como una de las atribuciones del

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el vigilar, evaluar y verificar el cumplimiento a dicho ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables por parte de los sujetos obligados de esta Entidad Federativa.

Debiendo considerarse para el presente caso, los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de

Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales, los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en suplencia de sus disposiciones será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, y en defecto de éste, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO. - Principios y obligaciones materia de análisis.

De conformidad con lo aprobado en el Programa Anual de Evaluaciones en materia de datos personales para el año 2022-dos mil veintidós, de fecha 16-dieciséis de febrero de la referida anualidad.

Se instruyó a la Dirección de Datos Personales adscrita a este órgano autónomo, a fin de que substanciara la evaluación señalada en el mismo, debiendo dirigirla a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León registrados en el padrón de responsables, emitido y aprobado a esa fecha por el Instituto y siendo encaminada a vigilar y verificar la observancia del Principio de Información, así como lo concerniente a la designación del oficial de datos personales y los inventarios de la materia, a lo cual se encuentran conminados por así establecerlo la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Ante tal tesitura, resulta conveniente señalar, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el Principio de Información instituye la obligación que tienen los sujetos obligados de



informar a sus titulares a través del aviso de privacidad la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Por su parte, el numeral 38 de la Ley de la materia estipula la obligación para los responsables de establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, debiendo realizar por lo menos diversas actividades interrelacionadas, entre las cuáles se destaca la elaboración de un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento.

Asimismo, el arábigo 100 de la norma estatal vigente señala la posibilidad de que aquéllos sujetos obligados que lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos designen un oficial de protección de datos personales con las atribuciones y características especificadas en el referido numeral.

En tal tenor, a fin de evaluar el cumplimiento a las obligaciones señaladas con antelación, la Dirección de Datos Personales de este organismo, requirió al **Municipio de Galeana, Nuevo León**, realizara lo siguiente:

1. Informara a esta Comisión el listado de los Avisos de Privacidad⁴ Integrales con los que cuenta.

⁴ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

II. **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;



2. Allegara copia certificada de los Avisos de Privacidad referidos con antelación.
3. Manifestara el o los medio(s) a través de los cuáles se ponen a disposición los citados Avisos de Privacidad.
4. Indicara si el sujeto obligado cuenta con un Oficial de Protección de Datos Personales⁵ adscrito a la Unidad de Transparencia; por lo que, en caso afirmativo, remita en copia certificada el correspondiente nombramiento y sus datos de contacto.

En caso de no contar con la figura del Oficial de Protección de Datos Personales, fundamentara y motivara la razón de su dicho.

5. Informara un listado de los tratamientos de datos personales⁶ que se lleven a cabo dentro de la organización del sujeto obligado.
6. Remitiera el Inventario de Datos Personales que contenga la información básica de cada tratamiento de datos personales del listado señalado previamente a través de un hipervínculo

⁵ **Artículo 100.** Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo que antecede y formará parte de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a su experiencia y cualidades profesionales, en particular, a sus conocimientos en la materia y deberá contar con recursos suficientes para llevar a cabo sus atribuciones.

⁶ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXXVIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales, y

que remita al archivo correspondiente, o bien, a través de un dispositivo de almacenamiento externo.

Ante tal tesitura, el sujeto obligado a fin de acreditar la observancia a lo establecido en la Ley de la materia, remitió las siguientes constancias:

- Escrito de fecha 06-seis de mayo de 2022-dos mil veintidós.
- Copia certificada de constancia de mayoría de fecha 09-nueve de junio de 2021-dos mil veintiuno.
- Listado de tratamiento de datos personales que se llevan dentro de las diferentes unidades administrativas.
- Copia certificada de listado de avisos de privacidad del citado municipio.
- Copia certificad de 23-veintitrés avisos de privacidad del Municipio de Galeana, Nuevo León.
- 01-un DVD-RW que contiene 26-veintitrés archivos en formato Excel, correspondientes a los inventarios de datos personales del citado sujeto obligado.

Enseguida, se procederá a ilustrar a continuación el resultado de la evaluación a las constancias allegadas por el **Municipio de Galeana, Nuevo León**, la cual se realizó acorde a los criterios de evaluación especificados en el auto del día 20-veinte de junio del presente año, en el cual se plasmaron los mismos; encontrándose por parte del personal adscrito a esta Dirección, los siguientes hallazgos:



Difusión de avisos de privacidad

Avisos de Privacidad Integrales			
Artículo 30 de la LPDPPSONL Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos de Protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.			
Aviso de Privacidad	SI	NO	Comentarios
¿Se ponen a disposición?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No se visualiza ninguna opción para acceder a los avisos de privacidad
Medios para la puesta a disposición	Físicos.		https://galeana.gob.mx/

Contenido de avisos de privacidad

Avisos de Privacidad Integrales				
Artículos 29 y 30 de la LPDPPSONL, así como los diversos 24, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos de Protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.				
Elemento Informativo.	Información que debe contener.	Adecuación de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable evaluado para el cumplimiento.		Comentarios.
		Conforme	No Conforme	
1.-Denominación del Responsable Art. 29 Fracción I LPDPPSONL. Art. 26 Lineamientos.	Señalar la denominación del responsable. Opcionalmente el responsable podrá agregar la abreviatura o acrónimo con el cual se reconoce la identidad del responsable.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2.-Domicilio del responsable. Art. 30 Fracción I LPDPPSONL.	Mencionar el domicilio completo del responsable (calle, número, colonia, entidad)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Art. 33 Lineamientos.	federativa, ciudad, delegación o municipio y código postal)			
3.- Datos personales que serán sometidos a tratamiento Art. 30 Fracción II, LPDPPSONL. Art. 34 Lineamientos.	Datos personales solicitados para el tratamiento, tanto los que se recaban directamente por el titular, como aquellos que obtiene indirectamente, distinguiendo expresamente los datos personales sensibles	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4.-Finalidades del Tratamiento. Art. 29 Fracción II LPDPPSONL. Art. 27 Lineamientos	Descripción puntual de cada una de las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5.-Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento. Art. 30 Fracción III LPDPPSONL. Art. 35 Lineamientos.	Él o los artículos, apartados, fracciones, incisos y nombre del o los ordenamientos o disposición normativa vigente que faculta al responsable para realizar el tratamiento de los datos personales que informa en el aviso de privacidad.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No se visualiza normativa que faculte al Sujeto Obligado a llevar a cabo el tratamiento de datos plasmado en su aviso de privacidad.
6- Mecanismos y medios habilitados para que el titular pueda manifestar su	Mecanismos y medios habilitados para que el titular pueda manifestar su	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Únicamente los avisos correspondientes a Seguridad



<p>negativa para el tratamiento de sus datos personales.</p> <p>Art. 29 Fracción IV LPDPPSONL.</p> <p>Art. 29 Lineamientos.</p>	<p>negativa para el tratamiento de sus datos personales para aquellas finalidades que requieran consentimiento, así como para las transferencias cuando su autorización sea exigible en términos del artículo 76 de la Ley de la Materia.</p>			<p>Pública y Tránsito cumplen con el requisito del Art. 29 Fracción IV LPDPPSONL y Art. 29 de los Lineamientos</p>
<p>7.- Transferencias de datos personales.</p> <p>Art. 29 Fracción III, incisos a) y b) LPDPPSONL.</p> <p>Art. 28 Lineamientos.</p>	<p>Señalamiento de Transferencias de datos personales que requieran el consentimiento del titular indicando, nombre, denominación o razón social de los destinatarios o terceros receptores carácter público o privado, nacional o internacional, así como las finalidades de las Transferencias.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<p>8.-Mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.</p> <p>Art. 30 Fracción V, LPDPPSONL</p> <p>Art. 36 Lineamientos</p>	<p>Mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requisitos para la solicitud - Medios para la presentación de la solicitud - Formularios, sistemas y métodos para facilitar al titular el ejercicio de derechos ARCO. 	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>No se visualizan los requisitos que debe de presentar la solicitud, los formularios para facilitar el ejercicio de los mismos, el plazo dentro del procedimiento,</p>



	Medios habilitados para dar respuesta - Modalidad o medios de reproducción de los datos personales - Plazos dentro del procedimiento, artículos 62, 63 y 64 - Derecho de presentación de Recurso de Revisión.			de acuerdo a los artículos 62, 63 y 64, así como el derecho que posee el titular para presentar un recurso de revisión
9.-Domicilio de la Unidad de Transparencia. Art. 30 Fracción VI LPDPPSONL. Art. 37 Lineamientos.	Domicilio de la Unidad de transparencia, indicando calle, número, colonia, ciudad, municipio o delegación, código postal y entidad federativa.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10.-Medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios de privacidad. Art. 30 Fracción VII, LPDPPSONL. Art. 38 Lineamientos.	Medios Disponibles o a través de los cuales hará del conocimiento del titular los cambios o actualizaciones efectuados al aviso de privacidad simplificado o integral.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11.-Fecha de última actualización al aviso de privacidad. Art. 38 Lineamientos.	Fecha de elaboración, o bien, fecha de la última actualización del aviso de privacidad.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Designación de Oficial de Protección de Datos

No se cuenta con un oficial de protección de datos personales

Inventarios de Datos personales

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN RESPECTO DEL "INVENTARIO DE DATOS PERSONALES QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN BÁSICA DE CADA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES"		
1.- Requisito legal/ información que debe contener, con base a lo señalado en la tabla "criterios de evaluación inventario de datos personales".	2.-Adecuación de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable evaluado para el cumplimiento	
	Conforme	No conforme
3.-Evidencia que sustente la no conformidad.		
R1.Se encuentra plasmada la forma en la que el sujeto obligado obtiene los datos personales que serán sometidos a tratamiento ya sea de forma directa o indirectamente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
R2.Se encuentran descritas las finalidades para cada uno de los tratamientos que realiza el sujeto obligado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
R3.Que en el inventario se encuentren definidos los datos personales que utiliza el responsable al momento de realizar el tratamiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
R4.Se encuentren determinados los recursos con los que cuenta el responsable, para resguardar los datos personales es decir	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



<p>sitios de resguardo, medios de almacenamiento y formatos en los que se encuentra la información de carácter personal que sea objeto de tratamiento, así como señalando la ubicación general de los mismos</p>	
<p>R5. Se encuentra identificado quienes son las personas que acceden al sistema de tratamiento</p>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<p>R6. En el supuesto de que los datos personales en posesión del sujeto obligado sean tratados por un encargado, se encuentran definidos:</p>	
<p>A) Denominación o razón social del encargado y, B) El instrumento jurídico que formaliza la prestación de servicios que brinda al responsable</p>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
<p>R7.- en el supuesto de que el responsable realice transferencias de datos personales, se encuentre definidos:</p>	
<p>A) Los destinatarios o terceros receptores de las transferencias que se efectúen, y B) Las finalidades que justifiquen dichas transferencias.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>



Es por lo que, de lo anteriormente ilustrado se desprende lo siguiente:

1. Los Avisos de Privacidad Integrales: se encuentran emitidos de **conformidad** de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, fracciones I, II, III inciso b) y V, 30 fracciones I, II, VI y VII, de la Ley de la materia, así como en los diversos 24, 26, 27, 28, 33, 34, 37 y 38 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

No obstante, los referidos documentos no precisan el ordenamiento legal que les confiera atribuciones para llevar a cabo el tratamiento de datos personales que indican los correspondientes avisos de privacidad, así como no señalar los mecanismos o medios para que el titular manifieste su negativa de tratamiento de sus datos, de igual manera en el apartado de los derechos ARCO, se es omiso en señalar los requisitos que debe de presentar la solicitud, los formularios para facilitar el ejercicio de los mismos, el plazo dentro del procedimiento, de acuerdo a los artículos 62, 63 y 64, así como el derecho que posee el titular para presentar un recurso de revisión.

2. La difusión de los referidos avisos de privacidad se encuentra **no conforme** en razón a que en su portal oficial no se tiene acceso a dichos avisos de privacidad, de igual manera, los medios físicos no son comprobables, toda vez que el responsable no allegó expresión documental que acreditara la puesta a disposición de los instrumentos visibles dentro de las instalaciones, lo anterior con base a lo dispuesto por los numerales 23 y 25 de los Lineamientos de protección de datos



personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

3. La **designación del Oficial de protección de datos personales** del sujeto obligado, se encuentra de **conformidad** con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.
4. El **Inventario de datos personales** se encuentran realizado de **conformidad**, esto con base a lo establecido en el artículo 38 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como el arábigo 54 fracciones I, II, II, IV, V, VI y VII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección de Datos Personales, determina que **durante el periodo 2022-dos mil veintidós, el Municipio de Galeana, Nuevo León, CUMPLE con la evaluación en materia de protección de datos personales practicada, debido a que fueron remitidas las documentales concernientes a los puntos señalados en el auto de inicio de evaluación.**

CUARTO. - Recomendaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los responsables deben observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad,

información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

En razón de lo anterior, esta Dirección de Datos Personales emite las siguientes **recomendaciones**:

1. En cuanto al Principio de Información, **se recomienda** precisar lo establecido por *los artículos 29, fracción IV y 30, fracciones III y V de la Ley de la materia, así como de los diversos 29, 35 y 36 de los precitados Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.* Por lo que a título orientativo, esta Dirección sugiere modificar sus respectivos avisos de privacidad a fin de que se incluya el ordenamiento legal que le otorgue facultades al sujeto obligado para llevar a cabo el tratamiento de datos plasmado en los citados avisos, así como señalar los mecanismos o medios con que cuenta el titular para manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales, en cuanto a los derechos ARCO señalar los requisitos que debe de presentar la solicitud, los formularios para facilitar el ejercicio de los mismos, el plazo dentro del procedimiento, de acuerdo a los artículos 62, 63 y 64, así como el derecho que posee el titular para presentar un recurso de revisión.
2. Así mismo se motiva a llevar a cabo la difusión y puesta a disposición de los citados avisos de privacidad en los medios electrónicos con que cuenta el sujeto obligado para su eficaz

comunicación de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 25 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados en el Estado de Nuevo León.

3. De igual manera, se sugiere la actualización, revisión y análisis constante de sus avisos de privacidad, así como la continua difusión de los mismos a través de medios tanto físico como electrónicos.
4. Respecto al deber de seguridad, se recomienda realizar el resto de las actividades interrelacionadas que permitan establecer y mantener las medidas de seguridad necesarias para que el sujeto obligado garantice la protección de los datos personales que obran en su poder.

Finalmente, resulta conveniente señalar que los resultados y recomendaciones descritos en líneas precedentes, tienen como propósito dar cuenta respecto a la observancia y cumplimiento por parte de los sujetos obligados a los principios, deberes y obligaciones que emanan de la normatividad aplicable a la materia de protección de datos personales, los cuales se encuentran conminados a cumplir; específicamente aquellos señalados en el alcance del programa anual de la evaluación de mérito, es decir: i) el principio de información, ii) la designación del oficial de protección de datos personales y iii) el inventario de datos personales.

Sin embargo, es menester precisar que las situaciones planteadas en la presente evaluación, no limitan la “facultad de verificación” que esta Comisión pudiera ejercer, en caso de contar con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el título décimo de la misma, así como

los artículos 63 fracción XXIII, 83 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Por los motivos y razonamientos legales antes indicados, la Dirección de Datos Personales adscrita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite la siguiente:

DETERMINACIÓN:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 10, 13 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos artículos 1, 16, 27, 36, 38 y 105 fracción XIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el numeral 63, fracciones XX, XXII, XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de esta Comisión, y los diversos 1, 3, 4, 6, 23 y 38 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Nuevo León, se tiene al **Municipio de Galeana, Nuevo León, cumpliendo con la evaluación en materia de protección de datos personales practicada durante el ejercicio 2022-dos mil veintidós, debido a que fueron remitidas las documentales concernientes a los puntos señalados en el auto de inicio de evaluación.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Sujeto Obligado en los medios electrónicos señalados en autos para tales efectos; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 39, último párrafo de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los

Procedimientos de Evaluación en materia de Protección de Datos Personales en el Estado.

Así lo acuerda y firma la licenciada Luisa Fernanda Lasso de la Vega García, Directora de Datos Personales adscrita al Instituto de Transparencia, Acceso de Información y Protección de Datos Personales, quien actúa y da fe. - jrgc



